

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0107-R

Guayaquil, 30 de abril de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

**SANTIAGO LEBED ROMERO
DIRECTOR ZONAL 8 (E)**

CONSIDERANDO:

Expediente Nro OS-2025-002

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

Que, el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: // 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas*

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0107-R

Guayaquil, 30 de abril de 2025

dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales. - El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”;*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.*

El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, instituye: *“Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: // (...) 9. Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentados por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. // 10. Responsabilidad sobre la información. - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...)”;*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto de la veracidad de la información, establece: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

Que, el artículo 564 del Código Civil, establece: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas*

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0107-R

Guayaquil, 30 de abril de 2025

jurídicas que participan de uno y otro carácter”;

Que, el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación, establece: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, indica: *“Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. // De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio. (...)”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

Que, el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 del 23 de octubre de 2017, establece: *“Corporaciones.- Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento.”*

Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular.

Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. (...)2. Corporaciones de segundo grado: son aquellas que agrupan a las de primer grado o personas jurídicas, como las federaciones, cámaras o uniones; y, (...)”

Que, el artículo 14 del reglamento ibidem señala los requisitos y el procedimiento para la reforma al estatuto de las organizaciones comprendidas en el presente reglamento;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece en su parte pertinente: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998, determina: *“Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 584 del Código Civil”;*

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0107-R

Guayaquil, 30 de abril de 2025

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, establece: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 (...)”*;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0015-2024 de 11 de junio de 2024, se expidió la DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DEL DEPORTE, el cual en su Capítulo II del Proceso Desconcentrado, Sección I de los Directores Zonales, artículo 35 en la Unidad de Asuntos Deportivos literal a, determina: *“(...) Los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores, disolución y liquidación; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación. Esta atribución es aplicable para los organismos deportivos que forman parte del sistema deportivo nacional en todos sus niveles; respecto de Deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones estudiantiles que tienen jurisdicción en su territorio, así como de las organizaciones sociales constituidas al amparo del código civil, dentro de su correspondiente circunscripción territorial (...) 12. Asociaciones de Fútbol Profesional (o No Amateur). 13. Organizaciones sociales.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 557 de fecha 05 de marzo de 2025, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acción de Personal No. 0146-MD-DATH-2025 de fecha 28 de marzo de 2025 se designa al Abg. Santiago Antonio Lebed Romero, Director Zonal 8 encargado del Ministerio del Deporte;

Que, mediante oficio 19/2025/AFPBP, de 31 de marzo de 2025, ingresado a esta Cartera de Estado mediante sistema documental Quipux con trámite Nro. MD-DZ8-2025-0942-I, el 02 de abril de 2025, a través del cual el Lcdo. Jaime Camacho Bonilla, en su calidad de presidente, remitió la documentación respecto a las observaciones realizadas para continuar con el trámite de reforma al estatuto y el cambio de denominación de la organización de "Asociación de Fútbol Profesional de Bolívar" a : "Asociación Provincial de Fútbol de Bolívar"; y,

Que, mediante memorando No. MD-DZ8-2025-0767-M, de 30 de abril de 2025, la Unidad de Asuntos Deportivos de la Dirección Zonal 8; emitió informe jurídico favorable para la ratificación de personería jurídica y reforma al estatuto de la ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE FÚTBOL DE BOLIVAR el cual, en su parte pertinente, señala:

*“En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por señor Jaime Camacho Bonilla, en su calidad de presidente, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo Nro. 0193 de 23 de octubre de 2017; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para el ratificación de personería jurídica y reforma al estatuto del organismo social denominada **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE FÚTBOL DE BOLIVAR**. (...)”*

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto del Régimen Jurídico y

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0107-R

Guayaquil, 30 de abril de 2025

Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; conforme a las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, expedido mediante Acuerdo Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024; y Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024 Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio del Deporte de 11 de junio de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar la reforma al estatuto y ratificar la personería jurídica de la ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE FUTBOL DE BOLIVAR, con domicilio en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, como corporación de segundo grado conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE FÚTBOL DE BOLÍVAR – “ASOBOL”

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO, ALCANCE
TERRITORIAL Y DURACIÓN

Art. 1.- DE LA FUNDACIÓN Y DENOMINACIÓN: La Asociación Provincial de Fútbol de Bolívar en adelante “ASOBOL”, fue fundada el 26 de octubre del 2001, es una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, con amplia autonomía legal, económica y administrativa; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

La Organización se registrará de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales aplicables. Además, se sujetará a la normativa de la FIFA, CONMEBOL, y Federación Ecuatoriana de Fútbol – FEF.

Será ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, y de cualquier índole.

Estará integrada mínimo por tres clubes de fútbol profesional con personería jurídica y registro de directorio vigente, debidamente aprobado por el Ministerio de Deporte.

La Asociación Provincial de Fútbol de Bolívar está afiliada a la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN: La Organización tendrá como ámbito de acción: proponer y ejecutar programas y servicios vinculados con el ámbito deportivo, particularmente con el fútbol en todas sus modalidades y el ámbito social.

Tanto los clubes, como sus dirigentes, empleados y deportistas respetarán y seguirán las normas y disposiciones de este Estatuto, así como de los reglamentos y disposiciones que dicte la Federación Ecuatoriana de Fútbol, FIFA, CONMEBOL, para el control del fútbol nacional e internacional, respectivamente.

Art. 3.- DOMICILIO: La Organización tendrá su domicilio en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, Avenida Guayaquil y Pasaje Lucas Campana, Barrio La Humberdina, Parroquia Veintimilla.

Art. 4.- ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN. - La Organización cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel **PROVINCIAL**, dentro de la provincial de su domicilio. Sin embargo, podrá actuar en nombre y representación de sus afiliados, a nivel nacional.

Art. 5.- PLAZO DE DURACIÓN. - La Organización tiene como plazo de duración INDEFINIDA pudiendo disolverse por las causales establecidas en el presente Estatuto.

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0107-R

Guayaquil, 30 de abril de 2025

CAPÍTULO II
FINES, OBJETIVOS Y DECLARACIÓN DE REALIZAR ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO

Art. 6.- FINES Y OBJETIVOS: Los fines de la organización son las siguientes:

- a) Fomentar la práctica y organizar el fútbol en la provincia de Bolívar, mediante planificación, dirección, coordinación y ejecución de los programas de este deporte a nivel provincial y nacional, promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres;
- b) Defender los derechos e intereses de los clubes afiliados;
- c) Representar al fútbol de la Provincia Bolívar ante los organismos e instituciones deportivas provinciales, nacionales e internacionales;
- d) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, sus reglamentos y las resoluciones de sus órganos administrativos;
- e) Conocer y resolver las controversias que se suscitaren entre los clubes afiliados, con sujeción a las normas legales, estatutarias y reglamentarias;
- f) Absolver las consultas que presente los clubes afiliados, siempre y cuando estuvieren enmarcadas en el ámbito de sus funciones;
- g) Solicitar a las instituciones públicas y a los organismos deportivos nacionales e internacionales, a estas últimas a través de la FEF, la atención a sus necesidades;
- h) Propender e incentivar el imperio de la disciplina deportiva de sus dirigentes, jugadores, entrenadores y todas aquellas personas relacionadas con la actividad del fútbol;
- i) Dictar la política general más conveniente para el progreso y desarrollo institucional;
- j) Coordinar la actividad deportiva entre los clubes asociados a la ASOBOL y la Federación Ecuatoriana de Fútbol; y,
- k) Los demás que consten en el presente Estatuto y en sus reglamentos.

Art. 7.- Para mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación Provincial de Fútbol de Bolívar tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con instituciones financieras públicas o privadas, nacionales e internacionales;
- b) Obtener préstamos, y realizar todas las operaciones de créditos que sean necesarios en beneficio de la institución; y,
- c) Las demás que le permitan las leyes de la República, el presente Estatuto y sus reglamentos internos.

La Asociación Provincial de Fútbol de Bolívar no podrá ser utilizada ni intervenir en actividades o eventos que tengan fines proselitistas, de carácter político o religiosos.

Art. 8.- DECLARACIÓN: La Organización podrá realizar programas y/o actividades de voluntariado de acción social y desarrollo.

A pesar de su carácter social, solidario y responsable la ASOBOL únicamente de manera eventual realizará actividades de acción social y desarrollo, así como programas de voluntariado, sin ser su finalidad específica u obligatoria.

La ASOBOL en virtud de su naturaleza jurídica declara que:

- a) Se somete a los Estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol – FEF -, de la Agencia Mundial Antidopaje AMA; y, a lo que el Ministerio del Deporte disponga de acuerdo con la Ley, los reglamentos y demás normativa conexa;
- b) Se compromete a garantizar que la elección de sus órganos encargados de la toma de decisiones, sea máximo cada cuatro años;
- c) Se compromete a participar, cuando proceda, en las competiciones organizadas por la FEF, así como en las reuniones de los distintos órganos de la FEF en las que tenga derecho y pueda participar;

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0107-R

Guayaquil, 30 de abril de 2025

- d) Se compromete a cumplir con todas las obligaciones que se deriven de su calidad de miembro tales como, pago de multas, indemnizaciones y gravámenes, o cualquier otro, de conformidad con lo que establezcan los reglamentos pertinentes;
- e) Se compromete a que, cualquier disputa que surja en el ámbito nacional y/o que esté relacionada con el Estatuto, reglamentos, directrices y decisiones de la FEF, deberá remitirse, en última instancia, tras agotar todas las instancias internas de la FEF, al TAD conforme a lo previsto en los Estatutos de la FIFA y de la CONMEBOL, el cual resolverá, en última instancia, la disputa; asimismo, la Asociación Provincial de Fútbol de Bolívar excluye la posibilidad de presentación de cualquier recurso o acción ante los tribunales ordinarios, de conformidad con las disposiciones de FIFA, en razón de las cuales se encuentra prohibida la vía del recurso ante los tribunales ordinarios, a menos que se especifique en la reglamentación de la FIFA. Queda excluida igualmente la vía ordinaria, en el caso de medidas cautelares de toda índole;
- f) Se compromete a que cualquier disputa que surja en el ámbito internacional y/o que esté relacionada con los Estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA o de la CONMEBOL, solo se podrá remitir en última instancia al TAD conforme a lo previsto en los Estatutos de la FIFA y de la CONMEBOL;
- g) Reconoce la jurisdicción del TAD, como se especifica en los Estatutos y las decisiones de la FIFA y de la CONMEBOL;
- h) Se compromete a cumplir y velar por el cumplimiento de todas las Reglas de Juego expedidas por el IFAB, y las Reglas de Juego de Fútbol Playa y Futsal promulgadas por la FIFA;
- i) Se compromete a organizar y participar de encuentros amistosos, contando siempre con la debida autorización de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- j) Se compromete a no mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas por FIFA y CONMEBOL, o miembros que se encuentren suspendidos o expulsados;
- k) Se compromete a observar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo como expresión del juego limpio;
- l) Se compromete a reformar y ratificar este Estatuto, de tal manera que cumpla con los requisitos y guarden armonía con el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

CAPÍTULO III

DE LOS CLUBES AFILIADOS, CATEGORÍAS, REQUISITOS, MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

TÍTULO I

DE LOS CLUBES AFILIADOS, CATEGORÍAS, REQUISITOS, MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN

Art. 9.- INTEGRACIÓN. - La Asociación Provincial de Fútbol de Bolívar está integrada por los clubes afiliados y por aquellos que, cumpliendo con los requisitos de este Estatuto y sus reglamentos, se afiliaran a ella.

Art. 10.- CATEGORÍAS. -

Los clubes asociados son:

- a) De Primera Categoría;
- b) De Segunda Categoría;
- c) Del Fútbol Femenino; y,
- d) De otras modalidades.

Art. 11.- REQUISITOS DE AFILIACIÓN. -

Para afiliarse a la Asociación Provincial de Fútbol de Bolívar, el club interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Inscribirse en la secretaria de la ASOBOL por intermedio de la Asociación Provincial de Fútbol de Bolívar, máximo hasta el 15 de enero de cada año; cuando el club ha obtenido el campeonato en el Fútbol amateur;

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0107-R

Guayaquil, 30 de abril de 2025

b) Presentar petición dirigida al presidente de ASOBOL, solicitando la afiliación, acompañada de los siguientes documentos;

1. Copia certificada del Acuerdo Ministerial y Estatuto del club aspirante, aprobado por el Ministerio del Deporte;
2. Copia certificada del oficio de registro de directorio emitido por el Ministerio del Deporte, órgano directivo que deberá mantener directorio vigente;
3. Copia a color del Registro Único de Contribuyente (RUC) a nombre del representante legal del Club;
4. Certificación emitida por la ASOBOL, que demuestre que el solicitante cuente con escenario deportivo para su participación en el respectivo campeonato;
5. Fianza personal otorgada mediante escritura pública para responder por el cumplimiento de las obligaciones que, a cualquier título, fueren de cargo del Club.
6. Pago de los valores determinados por el directorio de ASOBOL, en concepto de derecho de afiliación, que será cancelado en la tesorería de la Entidad, en dinero en efectivo o cheque certificado a nombre de la Asociación Provincial de Fútbol de Bolívar, y,
7. Los demás requisitos, que consten en el Reglamento Interno de la Asociación.

De la misma manera, podrán solicitar la afiliación a la organización, los clubes que, estando previamente afiliados a otra asociación provincial, hayan cambiado su domicilio a cualquier otra provincia, previa notificación por escrito a la Asociación a la que era filial anteriormente.

Art. 12.- REINGRESO Y NUEVA AFILIACIÓN. -

El club que perdiere por cualquier causa su afiliación a la Asociación Provincial de Fútbol de Bolívar para obtener su reingreso y nueva afiliación deberán de cumplir con todos los requisitos señalados en el Art. 11, y demás que consten en los reglamentos internos.

Art. 13.- EXCLUSIÓN DE FILIALES.

El club que dejare de cumplir con los requisitos señalados en el Art. 11 de este Estatuto perderá su afiliación. La exclusión de los clubes filiales será resuelta por la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, mediante la votación de más de la mitad del total de votos de los integrantes de la Asamblea General, y una vez que se cumpla con el procedimiento y los requisitos determinados en el reglamento que se dicte para el efecto, el cual debe garantizar en todo momento el derecho al debido proceso del club juzgado.

La solicitud voluntaria de desafiliación será conocida por la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, y resuelta por la mayoría de los votos de sus miembros afiliados y en ningún caso se aceptará una nueva afiliación si tuviere asuntos pendientes de índole económicos con la Asociación o con la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Art. 14.- INFORMES Y RESOLUCIÓN DE INCLUSIÓN DE FILIALES. Los documentos señalados en el Art. 11 de este Estatuto, se remitirán al Gerente y Síndico de la ASOBOL para que emitan sus respectivos informes, los que serán conocidos en la siguiente Asamblea General ordinaria o extraordinaria, de ASOBOL, para que emita la resolución correspondiente.

Art.15.- PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN. -

La calidad de afiliado se pierde:

- a) Por pérdida de categoría, según normativa de la FEF;
- b) Por extinción de la personería jurídica;
- c) Por desafiliación, la que se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento que se dicte para el efecto y una vez que el club solicitante haya cumplido con todas sus obligaciones para con la entidad;
- d) Por expulsión decretada por la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, con el voto afirmativo de más

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0107-R

Guayaquil, 30 de abril de 2025

de la mitad del total de los integrantes de dicho organismo, por dejar de cumplir con las obligaciones y requisitos señalados en este Estatuto, y una vez que se cumpla con el procedimiento y los requisitos determinados en el reglamento que se dicte para el efecto, el cual debe garantizar en todo momento el derecho a la defensa del club juzgado.

TÍTULO II
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CLUBES AFILIADOS

Art. 16 DE LOS DERECHOS DE LOS CLUBES. -

Los clubes afiliados gozarán de los siguientes derechos:

- a) Solicitar a los organismos de la Asociación Provincial de Fútbol de Bolívar, de obtener de estos y de sus personeros, cualquier información sobre las actividades que desarrollen;
- b) Participar en los organismos de ASOBOL que sean de su competencia de acuerdo al presente Estatuto, recibir el orden del día correspondiente por anticipado, ser convocado a un plazo prescrito y ejercer su derecho de voto;
- c) Formular propuestas para su inclusión en el orden del día de los organismos en que participan de acuerdo a sus competencias;
- d) Proponer, dentro de los organismos de su competencia, candidatos a todos los órganos para que sean elegidos;
- e) Participar en las competencias y otras actividades organizadas por la ASOBOL, que sean de su competencia;
- f) Elegir y ser elegido;
- g) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales;
- h) Demandar ante la Directiva y en última instancia a la Asamblea General, en cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;
- i) Solicitar y obtener de la Directiva los informes relacionados con la administración, manejo y destino de los recursos; y,
- j) Los previstos en este Estatuto y en los reglamentos de la Asociación.

Art. 17 DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CLUBES. -

Los clubes afiliados se obligan a:

- a) Someterse a los Estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol – FEF -, de la Agencia Mundial Antidopaje AMA, a la Asociación Provincial de Fútbol de Bolívar y garantizar que estas sean respetadas por todos sus miembros mediante actuaciones jurídicas y deportivas;
- b) Participar en las competencias y otras actividades deportivas organizadas por la ASOBOL.
- c) Pagar las cuotas de su calidad de afiliado;
- d) Cumplir y velar por el cumplimiento de todas las Reglas de Juego expedidas por el IFAB, y las Reglas de Juego de Fútbol Playa y Futsal promulgadas por la FIFA;
- e) Comunicar a la ASOBOL cualquier enmienda en sus Estatutos, así como la lista de oficiales o personas que están autorizadas para firmar y con el derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros;
- f) No mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas o con miembros que hayan sido suspendidos o excluidos;
- g) El Club estará obligado a incorporar en los contratos que celebre con jugadores profesionales de fútbol y con miembros del cuerpo técnico de fútbol una cláusula en la que se reconozca la jurisdicción y competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; de la Comisión del Estatuto del Jugador de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de los órganos de administración de justicia deportiva de la FIFA; y, de la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD); y,
- h) Observar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo como expresión de la deportividad mediante sus actuaciones jurídicas y deportivas.

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0107-R

Guayaquil, 30 de abril de 2025

Las violaciones de las obligaciones mencionadas por parte de los clubes afiliados miembros pueden conllevar sanciones, tal como lo contempla en este Estatuto.

**CAPÍTULO IV
DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 18. – FUNCIONAMIENTO. -

Para el cumplimiento de los objetivos y fines de ASOBOL, ésta contará con los siguientes organismos de funcionamiento:

- a) Asamblea General
- b) Directorio
- c) Comité Ejecutivo de la Segunda Categoría
- d) Comité de las Categorías Femenina
- e) Comité de las Categorías Formativas y otras modalidades
- f) Comisión Disciplinaria
- g) Comisiones Permanentes
- h) Comisiones Especiales

**TÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 19. - DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN. -

La Asamblea General es el máximo organismo de la Asociación y corresponde decidir sobre la dirección, fomento, control y ejecución del fútbol de la provincia de Bolívar, por lo que sus decisiones no pueden estar encima de lo expresado en este Estatuto, reglamento interno y disposiciones de leyes superiores.

Estará integrada por dos delegados de cada uno de los clubes afiliados a la Asociación.

Art. 20.- CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES. -

La Asamblea General pueden ser de dos clases: Ordinarias o Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se realizará, una vez al año, máximo hasta el 31 de enero, previa convocatoria realizada por resolución del Directorio y comunicada a través del secretario de la ASOBOL,

Las convocatorias se realizarán mediante comunicación escrita dirigida a los representantes legales de los clubes afiliados, por medio de un diario de mayor circulación en la jurisdicción o a través del correo electrónico que el club afiliado haya registrado en la secretaria de la Asociación. De lo cual deberá quedar constancia de la notificación al 100% de los clubes afiliados. La convocatoria se efectuará con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la Asamblea, indicando dirección, fecha y orden del día que será tratado en la Asamblea. El presidente de la Asociación convocará a la Asamblea General Ordinaria.

La fecha a la que se refiere el inciso anterior, se podrá cambiar por resolución de la misma Asamblea mediante votación favorable de al menos las dos terceras partes de los delegados de los clubes que estuvieren presentes.

La Asamblea General Extraordinaria se efectuará cuando el caso lo requiera, por disposición del Presidente o a solicitud de los representantes de al menos la tercera parte de clubes afiliados a la Asociación. En la Asamblea General Extraordinaria solo se podrá tratar los puntos para los cuales hubiere sido convocada. Esta convocatoria se efectuará con setenta y dos horas de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, mediante comunicación escrito dirigida a los representantes legales de los clubes afiliados y por correo electrónico que el club haya registrado en la secretaria de la Asociación, de lo cual deberá quedar constancia de la notificación al 100% de los clubes afiliados. De igual forma en la convocatoria se indicará dirección, fecha y orden del día que será tratado en la Asamblea; y el presidente de la Asociación convocará a la Asamblea General Extraordinaria.

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0107-R

Guayaquil, 30 de abril de 2025

En caso de Asamblea General Extraordinaria de Elección, la convocatoria se efectuará con al menos 15 días calendario de anticipación, a la fecha fijada para la reunión, mediante comunicación escrita dirigida a los representantes legales de los clubes afiliados y por correo electrónico que el club haya registrado en la secretaría de la Asociación, de lo cual deberá quedar constancia de la notificación al 100% de los clubes afiliados.

Art. 21.- QUÓRUM PARA INSTALACIÓN. -

Para efectos de la instalación, habrá quórum en la Asamblea General, cuando concurran a ella por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá instalar la Asamblea una hora más tarde con el número de delegados presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.

Art. 22. - ACREDITACIÓN DE DELEGADOS. -

Los delegados a la Asamblea General de la Asociación Provincial de Fútbol de Bolívar, ASOBOL, serán acreditados por el Directorio de su respectivo club por escrito, particular que será certificado por el Secretario o por quien hiciere sus veces, en la respectiva credencial que será entregada en la Secretaría de la Asociación.

Cada afiliado de la Asociación Provincial de Fútbol de Bolívar – ASOBOL, contará con dos delegados (representantes) en cada una de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias; de los cuales, solo uno podrá ejercer el derecho a voto. Ambos delegados designados deberán estar en pleno goce de sus derechos.

Los delegados necesariamente deberán ser los representantes legales, o sus delegados, de los afiliados de la Asociación Provincial de Fútbol de Bolívar, ASOBOL.

Art. 23. – INSTALACIÓN. -

La Asamblea General será instalada y presidida por el Presidente de la Asociación Provincial de Fútbol de Bolívar, ASOBOL; a falta de éste, por el Vicepresidente; y, falta de ambos, por los vocales principales en su orden de designación. Quien presida la Asamblea, dispondrá que se califique las credenciales de los delegados, para lo que designará una comisión integrada por dos de ellos, uno de los cuales será nombrado por quien presida la Asamblea y el otro por la sala.

Calificadas las credenciales de los delegados, la secretaría constatará el quórum e informará del particular al Presidente, a fin de proceder de conformidad con lo dispuesto en el Art. 22 del presente Estatuto.

Para las resoluciones de la Asamblea General se necesitarán el voto favorable de la mitad más uno de los representantes.

Las resoluciones que se tomen en la misma serán de cumplimiento obligatorio para todos los afiliados.

Art. 24.- ACTUACIÓN DEL SECRETARIO. -

Actuará como Secretario de la Asamblea General el titular de la ASOBOL, a falta de éste, la Asamblea designará un Secretario Ad hoc.

Art. 25.- ATRIBUCIONES. -

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos y disposiciones que adopte el organismo;
- b) Elegir, cada cuatro años, mediante votación secreta, a los integrantes del Directorio de la ASOBOL y posesionarlos en sus cargos.

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0107-R

Guayaquil, 30 de abril de 2025

- c) Resolver sobre las renunciaciones que fueren presentadas por los miembros del Directorio; y, en el caso de aceptarlas, proceder a la designación de sus reemplazos;
- d) Conocer y resolver sobre los informes anuales que, por escrito deberá presentar el Presidente, el Gerente y los Comisarios de Cuentas, sobre el balance general de la Asociación;
- e) Designar, cada dos años, a dos Comisarios de Cuentas;
- f) Velar por el cumplimiento del objetivo y fines específicos de la Asociación;
- g) Conocer y aprobar las reformas al presente Estatuto e interpretar sus normas, de modo generalmente obligatorio;
- h) Conocer y resolver sobre las solicitudes de afiliación a la ASOBOL, con sujeción a lo previsto en este Estatuto;
- i) Fijar las cuotas que deben aportar los afiliados;
- j) Resolver sobre las expulsiones y solicitudes de desafiliación de los clubes afiliados, de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto;
- k) Autorizar al presidente la adquisición o enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la ASOBOL, así como la constitución de cualquier gravamen sobre los mismos;
- l) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Asociación para cada año;
- m) Juzgar la conducta y remover de sus funciones a los miembros del Directorio, de las comisiones por causas graves debidamente comprobadas y designar a sus reemplazos, por el tiempo que faltare para terminar el período respectivo. Podrá también removerlos y designar sus reemplazos por faltas a las sesiones del Directorio, para cuyo efecto aplicará las causales establecidas en los reglamentos de la FEF.;
- n) Conocer y resolver los recursos de apelación presentada por los afiliados;
- o) Resolver sobre la disolución de la ASOBOL, y proceder a la liquidación respectiva de acuerdo con la Ley y en la forma prevista en este Estatuto; y,
- p) Las demás que no estuvieren previstas en el presente Estatuto y en los reglamentos de la Asociación y que fueren de su competencia.

Art. 26.- La Asamblea General será el órgano de apelación de última instancia de las resoluciones que emita el directorio de la Asociación. Las apelaciones serán presentadas ante el Directorio, para que este las eleve a la siguiente Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

**TÍTULO II
DEL DIRECTORIO**

Art. 27. - FUNCIÓN, INTEGRACIÓN Y REQUISITOS. -

El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la ASOBOL, cuyo periodo durará **CUATRO AÑOS**, y ningún integrante del Directorio podrá ejercer su cargo por más de tres mandatos en el mismo cargo, dos de ellos consecutivos, de conformidad con la normativa nacional vigente, en lo que fuese aplicable.

Estará integrado por un presidente, un vicepresidente, un gerente, un secretario general y tres vocales principales con sus alternos, los cuales serán elegidos en la forma prevista en el Art. 25 literal b) de este Estatuto.

El periodo de duración será expreso, colocándose la fecha de inicio (día, mes y año) y la fecha de finalización (día, mes y año), y por lo menos 30 días anteriores a la finalización del periodo de funciones se debe convocar y elegir la nueva directiva.

La designación, el desempeño de sus cargos y la culminación del periodo de funciones de los miembros del Directorio, no genera relación laboral, dependencia, subordinación o indemnización alguna, al ser sujetos de una nominación como directivos; lo anterior, se deberá establecer de manera expresa en los respectivos nombramientos.

Para ser elegido miembro del Directorio de la Asociación, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0107-R

Guayaquil, 30 de abril de 2025

- Ser ecuatoriano por nacimiento.
- Hallarse en goce de los derechos de ciudadanía.
- Ser mayor de edad.
- Haber sido dirigente de un club afiliado a la ASOBOL, por lo menos durante dos años, por lo que se comprobará mediante certificación de la FEF.
- No haber sido sancionado por el club, por la ASOBOL, o la Comisión Disciplinaria de la FEF.

No podrán ser parte del Directorio quienes, al momento de presentar su candidatura, o al ejercer su cargo, sean parte de procesos electorales vigentes en el país; ostenten cualquier cargo en una entidad pública; o, ejerzan un cargo de elección popular. De igual forma, no podrán ser parte del Directorio quienes se encuentren sancionados por la Comisión de Ética de la FIFA, CONMEBOL o de la FEF y mantengan en su contra una sentencia o decisión firme y ejecutoriada;

Las candidaturas que se presenten podrán ser impugnadas, en cuanto a la calidad de dirigente y al hecho de no haber sido sancionado en los términos que constan en el presente artículo, mediante certificación de la Secretaría General de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Art. 28.- DEBERES Y ATRIBUCIONES. -

Son deberes y atribuciones del Directorio:

- Cumplir y hacer cumplir las Leyes de la República, el Estatuto y los reglamentos de la Asociación, los de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y los de las Instituciones internacionales que rigen el fútbol;
- Conocer las solicitudes de ingreso de nuevos clubes afiliados;
- Ejecutar los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea General;
- Elaborar la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General;
- Informar a los clubes, trimestralmente, por intermedio de la Gerencia, el balance del ejercicio económico de la Asociación;
- Controlar y supervisar el cumplimiento del presupuesto;
- Fijar las cuotas o aportes que los clubes asociados pagaran durante el año, para financiar gastos que demande el cumplimiento de los fines de la Asociación, del mantenimiento y desarrollo de sus actividades;
- Fijar el valor económico que deben aportar los clubes que soliciten su afiliación y/o reingreso;
- Designar a los integrantes de las Comisiones de acuerdo al presente Estatuto, excepto los miembros que indica el Art. 25, literal e).
- Designar fuera de su seno o si lo hubiera en la organización al Asesor Jurídico de la Asociación, quien participará en las deliberaciones con derecho a voz, pero no a voto;
- Elaborar para aprobación de la Asamblea General los reglamentos internos, reglamentos específicos y toda la normativa interna que requiera la Asociación;
- Aprobar los calendarios y reglamentos de juego de los campeonatos de segunda categoría, femenino, divisiones formativas y otras modalidades;
- Nombrar a los delegados de la ASOBOL, ante las entidades y organismos nacionales e internacionales que rigen el fútbol profesional;
- Designar a los miembros de las delegaciones que deben viajar al exterior;
- Sesionar y adoptar resoluciones en cualquier ciudad del territorio ecuatoriano y fuera de él;
- Conocer, los casos de multa, suspensión o expulsión sobre un club afiliado y notificarlo, para que presente, de ser necesario el recurso de apelación ante el directorio, para ratificar, absolver o reformar la sanción impuesta;
- Resolver sobre la participación de la Asociación y sus clubes afiliados en torneos provinciales, nacionales e internacionales;
- Elaborar su propio plan de trabajo y el de la Asociación y ejecutarlo durante el período correspondiente;
- Autorizar la contratación del personal necesario de la ASOBOL;
- Remover libremente al personal administrativo de la ASOBOL;
- Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles para incrementar el patrimonio y propiedad de la ASOBOL;
- Crear comisiones especiales que sean necesarias para el buen funcionamiento de la organización; y,
- Las demás que la Asamblea General y el Estatuto le asigne.

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0107-R

Guayaquil, 30 de abril de 2025

Art. 29.- VOTACIÓN. -

En las sesiones del Directorio sus integrantes actuarán con voz y voto. Sus decisiones y/o resoluciones se tomarán por mayoría simple de los votos integrantes que quedaren al momento de votar y el presidente tendrá voto dirimente.

Actuará como Secretario el Secretario del Directorio de la Institución.

Art. 30.- QUORUM PARA INSTALACIÓN. -

Las sesiones del Consejo se instalarán únicamente cuando se encuentren una mayoría (más de 50%) presente de sus miembros integrantes con derecho a voto.

El directorio sesionará por lo menos una vez a la semana. De igual manera podrán sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

El directorio realizará, de ser necesario, sesiones ampliadas con los clubes afiliados.

Los miembros del directorio tienen la obligación de asistir, en forma consecutiva por lo menos al 51% de las sesiones que convoquen en el año; los miembros del directorio que faltaren a más de tres sesiones consecutivas sin causa debidamente justificadas con anterioridad a la fecha de sesión, serán removidos de sus cargos, de acuerdo a lo que dispone el Art. 25 literal m) del presente Estatuto.

Art. 31.- Es prohibido a los miembros del Directorio lo siguiente:

- a) Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieren interés del Directorio;
- b) Realizar gestiones a favor de los intereses contrarios a los de la Asociación;
- c) Llevar al seno del Directorio, contiendas personales, religiosas o políticas; y,
- d) Las demás que establezcan el Estatuto y reglamento interno de la Asociación.

**Sección I
DEL PRESIDENTE**

Art. 32.- REPRESENTACIÓN Y REQUISITOS. -

El Presidente de la Asociación, elegido en la forma prevista en este Estatuto, es el representante legal y como tal representará judicial y extrajudicialmente a la ASOBOL. Además, ejercerá la representación deportiva ante los organismos deportivos nacionales e internacionales, pudiendo delegar dicha función a cualquiera de los otros miembros del Directorio.

Para ser elegido Presidente se requiere cumplir los requisitos establecidos en el Art. 27 de este Estatuto.

El Presidente, o quien le subrogue, presidirá, por derecho propio, el Directorio y las Comisiones cuando asista a ellas, con derecho a voto, únicamente para dirimir.

Art. 33.- DEBERES Y ATRIBUCIONES. -

Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos de la Asociación, así como las resoluciones dictadas por sus organismos;
- b) Presidir el Directorio de la Asociación en cuyas sesiones tendrá derecho a un voto y, en caso de empate, su

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0107-R

Guayaquil, 30 de abril de 2025

voto será dirimente

- c) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, por escrito, el informe anual de labores de la ASOBOL;
- d) Realizar o autorizar gastos e inversiones de la Asociación;
- e) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto;
- f) Suscribir, previo informe del Asesor Jurídico de la Asociación, los contratos que celebre de la ASOBOL;
- g) Suscribir, conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones de la Asamblea General y Directorio; y,
- h) Las demás que estuvieren en el presente Estatuto, en los reglamentos de la Asociación, las resoluciones del Directorio y de la Asamblea General.

**Sección II
DEL VICEPRESIDENTE**

Art. 34.- REQUISITOS.-

Para ser elegido Vicepresidente, se necesita cumplir con los mismos requisitos exigidos para el Presidente.

Art. 35.- FUNCIONES. -

El Vicepresidente subrogará al presidente, en los casos de ausencia temporal, enfermedad o licencia de éste y ejercerá todas las atribuciones previstas en este Estatuto.

El Vicepresidente tendrá derecho a voz y voto en las sesiones de Directorio.

Si la ausencia del presidente fuere definitiva, asumirá tales funciones por el tiempo que faltare para completar el periodo para el que fue elegido.

**Sección III
DEL GERENTE**

Art. 36.- REQUISITOS. -

Para ser elegido Gerente de la ASOBOL, se requiere reunir los requisitos establecidos en el Art. 27 del presente Estatuto y acreditar suficiente experiencia en el manejo financiero, administrativo y deportivo.

Art. 37.- FUNCIONES, DEBERES Y ATRIBUCIONES. -

El Gerente es el responsable de la gestión económica de la Asociación, asistirá a las reuniones con voz; y, como tal le corresponden los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Dirigir y controlar la gestión económica de la Asociación;
- b) Elaborar, conjuntamente con la Comisión de Asuntos Económicos, la proforma presupuestaria anual, para someterlo a consideración del directorio y de la asamblea general, una vez aprobado deberá ser ejecutado estrictamente;
- c) Velar por el cumplimiento y aplicación del presupuesto y de la gestión económica de la Asociación;
- d) Organizar la contabilidad y mantener bajo su control los valores, bienes y pertenencias de la Asociación;
- e) Controlar a los trabajadores permanentes de la Asociación y reportar las novedades que se presentaren de ellos ante el directorio;
- f) Autorizar, con su firma, todos los comprobantes de egreso;
- g) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, los documentos bancarios de la Asociación;
- h) Mantener actualizado el inventario de los bienes de la Asociación;
- i) Presentar mensualmente al Comité Ejecutivo, el informe económico; y, entregar a los clubes su respectivo estado financiero;
- j) Organizar y controlar todos los gastos de las programaciones de fútbol de las diferentes categorías de la

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0107-R

Guayaquil, 30 de abril de 2025

Asociación, debiendo someterlas a conocimiento y aprobación del Directorio y vigilar su normal desarrollo en los escenarios deportivos;

k) Velar por el mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de ASOBOL, así como de aquellos que, no siendo de su propiedad, se encuentren bajo su control;

l) Presentar, semestralmente al Directorio y remitir a los clubes el balance general;

m) Presentar, anualmente a la Asamblea General Ordinaria, el estado financiero y el informe escrito de su gestión; y,

n) Las demás que se le asigne este Estatuto, la Asamblea General, el Directorio.

**Sección IV
DEL SECRETARIO**

Art. 38.- REQUISITOS. -

Para ser elegido Secretario del Directorio de la ASOBOL, se deberá cumplir los requisitos señalados en el Art. 27 de este Estatuto.

Art. 39.- FUNCIÓN, DEBERES Y ATRIBUCIONES:

El Secretario de la ASOBOL, es el responsable de dirigir las labores de Secretaría de la Asociación, asistirá a las reuniones únicamente con voz; y, como tal le corresponde:

- a) Convocar, previa disposición del presidente de la Asociación, a las sesiones de las Asambleas Generales y del Directorio, en la forma establecida en el presente Estatuto y reglamentos de la Asociación;
- b) Actuar como tal en las sesiones de las Asambleas Generales y del Directorio;
- c) Redactar las actas de las sesiones de los organismos a que se refiere el literal que antecede;
- d) Organizar y dirigir las labores de la Secretaría de la Asociación;
- e) Mantener al día el archivo de la ASOBOL;
- f) Conferir certificaciones de los documentos de la Asociación, previa autorización del Presidente;
- g) Informar a los organismos de la Asociación y a sus clubes afiliados, sobre los acuerdos y resoluciones emitidos por los organismos de la Asociación;
- h) Llevar el registro de los jugadores inscritos en los clubes afiliados;
- i) Llevar el registro de los entrenadores, directores técnicos y preparadores físicos del fútbol de la provincia Bolívar;
- j) Tramitar obligatoria e inmediatamente a los organismos de la FEF, la documentación, peticiones e inscripción de jugadores que le presenten los clubes afiliados;
- k) Refrendar las transferencias de jugadores de los clubes afiliados a la ASOBOL, copia de cuyo documento se mantendrá en el respectivo archivo;
- l) En caso de ausencia definitiva, el Directorio lo sustituirá de manera provisional por un miembro de la Asamblea General, hasta la siguiente Asamblea General, momento en el que se elegirá a los reemplazantes por el periodo restante del mandato. Las demás que estipule el Estatuto y reglamento interno.

**Sección V
DE LOS VOCALES**

Art. 40.- REQUISITOS. -

Para ser elegido vocal de la ASOBOL deberá cumplir los requisitos señalados en el Art. 27 de este Estatuto.

Art. 41.- FUNCIÓN, DEBERES Y ATRIBUCIONES:

Los vocales principales ejercerán la dirección de las Comisiones de la Asociación y asistirán a las sesiones con voz y voto; y, tendrán las siguientes obligaciones:

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0107-R

Guayaquil, 30 de abril de 2025

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y de las asambleas convocadas;
 - b) Cumplir en las comisiones que sea designado, ya sea por el Directorio o presidente;
 - c) Reemplazar al presidente o vicepresidente, en el orden de su nombramiento, en caso de falta definitiva de estos; y,
 - d) Las demás que estipule el Estatuto y reglamento interno de la organización.
- Los vocales alternos asistirán a las sesiones del directorio, solamente cuando le corresponda subrogar en el orden jerárquico a los vocales principales.

En caso de que un vocal principal, sin causa justificada faltare a tres sesiones consecutivas perderá la calidad de tal y en su lugar se procederá a principalizar a su suplente.

**TÍTULO III
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS**

Art. 42.- El Directorio designará los funcionarios y empleados que se considere pertinente para el buen desarrollo de actividades de la Asociación.

La modalidad para su designación o tipo de relación laboral, y el tiempo que durará en funciones, será la que se establezca en el reglamento que para efecto se dicte.

**Sección I
DEL CONTADOR**

Art. 43.- Para ser contador de la Asociación se requiere poseer título académico en contabilidad o auditoría. Sus atribuciones y responsabilidades serán establecidas en el reglamento que para tal efecto se dicte.

**Sección II
DEL SÍNDICO**

Art. 44.- Para ser elegido Síndico de la Asociación, se requerirá ser Abogado o Doctor en Jurisprudencia, hallarse en libre ejercicio profesional y preferente con conocimientos en legislación aplicada al deporte.

Art. 45.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Representar a la Asociación en asuntos legales;
- b) Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen en la Asamblea General, en el Directorio y en las Comisiones del organismo;
- c) Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre la Asociación;
- d) Asistir a las sesiones de directorios y de la Asamblea General y participar con derecho a voz, pero no a voto;
- e) Asesorar legalmente en la Reforma al Estatuto y/o el Reglamento Interno de la ASOBOL;
- f) Informar por escrito al presidente al final de cada año, sobre sus labores desarrolladas y presentarlo a la Asamblea General; y,
- g) Las demás que estipule el Estatuto y reglamento interno de la organización.

**Sección III
DEL COORDINADOR DEPORTIVO Y DE SEGURIDAD**

Art. 46.- Para ser Coordinador Deportivo y de Seguridad de la Asociación se requiere estar en goce de los derechos de ciudadanía y tener experiencia de por lo menos dos años en esta actividad o labores afines.

El Coordinador Deportivo y de Seguridad es el responsable de velar que los escenarios donde se realicen las competiciones o torneos de fútbol cumplan con los requisitos que se exijan para su habilitación y que ellos cuenten con las seguridades que garanticen la integridad de quienes intervienen en tales competiciones o torneos y del público asistente.

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0107-R

Guayaquil, 30 de abril de 2025

Art. 47.- Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a) Actuar oficialmente en la sesión del Directorio y de la Asamblea General, solo con voz informativa;
- b) Recomendar políticas, sistemas, normas, mecanismos, procedimientos y estrategias de seguridad;
- c) Coordinar eventos de capacitación, programaciones futbolísticas nacionales como internacionales;
- d) Coordinar la seguridad de toda programación que organice la Asociación;
- e) Velar por el cumplimiento del plan de contingencia para escenarios deportivos;
- f) Verificar que todos los documentos de seguridad y permisos correspondientes estén en vigencia;
- g) Cumplir con la reglamentación interna respecto a seguridad de las competiciones emitida por la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- h) Coordinar todos los eventos deportivos y sociales de la ASOBOL con la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y otras organizaciones; y,
- i) Las demás que estipule el Estatuto y sus reglamentos.

TÍTULO IV
DE LOS COMITÉ Y COMISIONES
Sección I
DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA SEGUNDA CATEGORÍA

Art. 48.- FUNCIÓN. -

El Comité Ejecutivo de la segunda categoría es un organismo de funcionamiento de la Asociación Provincial de Fútbol de Bolívar, y tendrá a cargo la organización de su campeonato. En el cumplimiento de esta función se sujetará al presente Estatuto y a los reglamentos de la ASOBOL.

Art. 49.- INTEGRACIÓN, VOTACIÓN Y QUÓRUM. -

El Comité de Segunda Categoría estará integrado por los miembros de la Asociación Provincial de Fútbol de Bolívar, además su composición será en este orden:

- a) El Presidente y el Vicepresidente que serán nombrados, cada dos años, por el mismo Comité, máximo hasta dentro de los quince días posteriores a la fecha de la Asamblea General Ordinaria de la ASOBOL; y,
- b) Un delegado por cada club perteneciente a esta categoría.

El Presidente de la Asociación, convocará la sesión para elegir al Presidente, el Vicepresidente, solo tendrán derecho a voto los delegados mencionados en el literal b). El Presidente, únicamente, en caso de empate en la votación, tendrá voto dirimente.

El quórum se constituirá con la presencia de la mayoría de los integrantes con derecho a voto.

Art. 50.- SECRETARIO

Actuará como Secretario, el secretario titular de la ASOBOL. En ausencia del Secretario, el Comité nombrará un Secretario Ad-hoc.

Art. 51.- DEBERES Y ATRIBUCIONES

Son deberes y atribuciones del Comité de la Segunda Categoría:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos de la FEF, los de la ASOBOL, su propio Reglamento y las disposiciones emanadas de la Asamblea General y Directorio de la ASOBOL;
- b) Organizar y controlar los campeonatos de su categoría, coordinando el desarrollo de los mismos;
- c) Informar al Gerente de la ASOBOL el lugar, día y hora de las programaciones de fútbol a su cargo, para que éste, a su vez, dé a conocer a los clubes afiliados;

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0107-R

Guayaquil, 30 de abril de 2025

- d) Conocer en segunda instancia el recurso de apelación de las resoluciones dictadas por la Comisión Disciplinaria de la ASOBOL, en los casos específicos de dicha categoría; y,
- e) Las demás que le correspondan de acuerdo con el presente Estatuto y reglamentos.

Art. 52.- DIRECCIÓN DE LAS SESIONES

Las sesiones del Comité a la que se refiere este capítulo, serán dirigidas por el Presidente. En ausencia de éste, lo remplazará el vicepresidente; y, en ausencia de ambos, se pondrá en votación de la sala entre los delegados de los clubes, quien dirigirá la sesión.

En caso de ausencia definitiva del Vicepresidente o Secretario de este comité, será reemplazado de acuerdo a lo previsto en este Estatuto.

Sección II
DEL COMITÉ DE LAS CATEGORÍAS FEMENINAS

Art. 53.- FUNCIÓN

El Comité de la Categoría Femenina es un organismo de funcionamiento de la Asociación Provincial de Fútbol de Bolívar que, con sujeción al presente Estatuto y a su reglamento, tendrá bajo su cargo la organización y control de los campeonatos provinciales de tal Categoría.

Art. 54.- INTEGRACIÓN, VOTACIÓN Y QUÓRUM

El Comité de la Categoría Femenina de la ASOBOL estará integrado por:

- a) El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario serán nombrados, cada dos años, por el mismo Comité, máximo hasta dentro de los quince días posteriores a la fecha de la Asamblea General Ordinaria de la ASOBOL; y,
 - b) Un delegado por cada club perteneciente a esta categoría.
- El Presidente de la Asociación, convocará la sesión para elegir al Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, solo tendrán derecho a voto los delegados mencionados en el literal b).

El quórum en las sesiones de esta comisión, se constituirá con la presencia de más de la mitad de los delegados.

Art. 55.- SECRETARIO

En las sesiones de esta comisión, actuará el Secretario de la misma. A falta de éste, la comisión designará un Secretario Ad-hoc.

Art. 56.- DEBERES Y ATRIBUCIONES

Son deberes y atribuciones del Comité de la Categoría Femenina:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos de la FEF, los de la ASOBOL y las disposiciones emanadas de la Asamblea General y el Directorio de la Asociación;
- b) Organizar y controlar los campeonatos de su categoría, coordinando el desarrollo de aquellas que están bajo la competencia de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- c) Informar al Gerente de la Asociación el lugar, día y hora de las programaciones de fútbol a su cargo, quien, a su vez, dará a conocer a los organismos competentes para su aprobación definitiva; y,
- d) Las demás que le correspondan de acuerdo con el presente Estatuto y reglamentos.

Art. 57.- DIRECCIÓN DE LAS SESIONES

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0107-R

Guayaquil, 30 de abril de 2025

Las sesiones de esta comisión a la que se refiere este capítulo, serán dirigidas por el Presidente. En ausencia de éste, lo remplazará el Vicepresidente; y, en ausencia de ambos, se pondrá en votación de la sala entre los delegados de los clubes, quien dirigirá la sesión.

En caso de ausencia definitiva del Vicepresidente o Secretario de este comité, será reemplazado de acuerdo a lo previsto en este Estatuto.

Sección III

DEL COMITÉ DE LAS CATEGORÍAS FORMATIVAS Y OTRAS MODALIDADES DE FÚTBOL

Art. 58.- FUNCIÓN

El Comité de las Categorías Formativas y otras modalidades, es un organismo de funcionamiento de la Asociación Provincial de Fútbol de Bolívar que, con sujeción al presente Estatuto y a su reglamento, tendrá bajo su cargo la organización y control de los campeonatos provinciales de dichas categorías y otras modalidades de fútbol.

Art. 59.- INTEGRACIÓN, VOTACIÓN Y QUÓRUM

El Comité de las Categorías Formativas y otras especialidades estará integrado por:

- a) El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario serán nombrados, cada dos años, por el mismo comité, máximo hasta dentro de los quince días posteriores a la fecha de la Asamblea General Ordinaria de la ASOBOL; y,
- b) Un delegado por cada club perteneciente a esta categoría.

El Presidente de la Asociación, convocará la sesión para elegir al Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, solo tendrán derecho a voto los delegados mencionados en el literal b).

Este comité, a su vez, designará un Coordinador por cada una de las categorías formativas y por cada una de las modalidades de fútbol que lo conforman, los que ejercerán funciones de supervisión en el desarrollo de los campeonatos de dichas categorías, y no tendrán derecho a voto en las decisiones que tomare este Comité.

El quórum en las sesiones de esta comisión, se constituirá con la presencia de más de la mitad de los delegados.

Art. 60.- DIRECCIÓN DE LAS SESIONES

Las sesiones de esta comisión a las que se refiere este capítulo, serán dirigidas por el Presidente. En ausencia de éste, lo reemplazará el Vicepresidente; y, en ausencia de ambos, se pondrá en votación de la sala entre los delegados de los clubes, quien dirigirá la sesión.

En caso de ausencia definitiva del Vicepresidente o Secretario de este comité, serán reemplazados de acuerdo a lo previsto en este Estatuto

Art. 61.- SECRETARIO

En las sesiones de este comité, actuará el Secretario de la misma. A falta de éste, el comité designará un Secretario Ad-hoc.

Art. 62.- DEBERES Y ATRIBUCIONES

Son deberes y atribuciones del Comité de las Categorías Formativas y otras especialidades:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos de la FEF, los de la Asociación y las disposiciones adoptadas por la Asamblea General y el Directorio;

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0107-R

Guayaquil, 30 de abril de 2025

- b) Organizar y controlar los campeonatos de su categoría, coordinando el desarrollo de aquellas que están bajo la competencia de la ASOBOL;
 - c) Informar al Gerente de la Asociación el lugar, día y hora de las programaciones de fútbol a su cargo; y,
 - d) Las demás que le correspondan de acuerdo con el presente Estatuto y reglamentos.
- Designar a los coordinadores de estas categorías.

**Sección IV
DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA**

Art. 63.- INTEGRACION Y FUNCIONES

La Comisión Disciplinaria de la segunda categoría, categoría femenina, y categorías formativas y otras modalidades, estará integrada por cuatro miembros, uno designado por el Directorio de la Asociación que deberá ser de profesión abogado, quien la presidirá; uno por la segunda categoría, otro por la categoría femenina y otro por la categoría formativa y otras modalidades, con sus respectivos suplentes.

Actuará como Secretario el titular de la Asociación Provincial de Fútbol de Bolívar.

Art. 64.- INFRACCIONES DE LA COMPETENCIA

Corresponde a la Comisión Disciplinaria, juzgar y sancionar las infracciones cometidas en las competencias deportivas que se realicen, sujetándose al Código Disciplinario de la FEF, los demás reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en lo que fuera aplicable, y a los suyos propios.

Las sanciones se impondrán a los clubes afiliados, dirigentes, cuerpo técnico, jugadores y demás personas que se mencionen en los informes y reglamentos pertinentes. Las sanciones impuestas por esta Comisión serán susceptibles de recurso de apelación ante el Directorio, de acuerdo a lo previsto en este Estatuto y reglamentos pertinentes.

**TÍTULO V
DE LAS COMISIONES PERMANENTES**

Art. 65.- Las comisiones permanentes son organismos de trabajo del Directorio y serán las siguientes:

- a) De Asuntos Económicos;
- b) De Competiciones; y,
- c) De Escenarios Deportivos.

En el presente Estatuto y reglamento interno, se especificarán sus funciones. Estarán integradas por tres miembros.

El Presidente y Vicepresidente de la ASOBOL, serán presidentes natos de todas las comisiones permanentes y cuando se haga presente, las presidirá.

Art. 66.- Corresponde a las comisiones permanentes:

- a) Informar mensualmente al Directorio de su labor;
- b) Sesionar por lo menos una vez al mes, en forma independiente a la Directorio;
- c) Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, y presentarlo al Directorio hasta el 31 de diciembre de cada año; y,
- d) Las demás atribuciones que le asignen este Estatuto, el reglamento la Asamblea General y el Directorio.

**Sección I
DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS**

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0107-R

Guayaquil, 30 de abril de 2025

Art. 67.- Esta comisión estará presidida por el Gerente de ASOBOL y dos vocales de los clubes afiliados designados por el Directorio, se reunirá una vez cada dos meses, o cuando estimen conveniente.

Art. 68.- La Comisión de Asuntos Económicos tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presentar el presupuesto anual de la Asociación;
- b) Velar y cuidar el patrimonio de la organización de acuerdo a este Estatuto;
- c) Velar y cuidar los derechos por ingresos de porcentajes sobre las programaciones deportivas, de acuerdo al calendario de juego aprobado por el Comité de su categoría, o la FEF, según corresponda; y,
- d) Las demás que le correspondan de acuerdo con el presente Estatuto y reglamentos.

**Sección II
DE LA COMISIÓN DE COMPETICIONES**

Art. 68.- Esta comisión estará presidida por el primer vocal principal del Directorio de ASOBOL y dos vocales de los clubes afiliados, designados por el Directorio, se reunirá una vez por semana, o cuando estimen conveniente.

Art. 69.- La Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- a) Presentar el plan de actividades de los diferentes torneos;
- b) Planificar y organizar la participación de los clubes afiliados de la Asociación, a los diferentes torneos de fútbol;
- c) Coordinar la participación de nuestra organización en los juegos nacionales de Asociaciones Provinciales de Fútbol; y,
- d) Las demás que el Directorio o la Asamblea General y el Reglamento Interno le asignen.

**Sección III
DE LA COMISIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS**

Art. 70.- Esta comisión estará presidida por el Gerente de ASOBOL y dos vocales de los clubes afiliados, designados por el Directorio, se reunirá una vez a la semana, o cuando estimen conveniente.

Art. 71.- La Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- a) Presentar informes sobre los estadios y campos de juego en las programaciones que estén bajo su control y estos sean habilitados por la ASOBOL;
- b) Observar las disposiciones reglamentarias de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, sobre los escenarios deportivos; y,
- c) Las demás que el Directorio o la Asamblea General y el Reglamento Interno le asignen.

**TÍTULO VI
DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

Art. 72.- La Asamblea General o el Directorio podrán nombrar comisiones especiales para los fines específicos que determine expresamente el organismo denominador. El número de integrantes de estas comisiones será determinado según el tema que debe tratar y, una vez concluida sus funciones, quedará automáticamente disuelta.

**CAPÍTULO V
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Art. 73.- La Asociación fomentará la disciplina, el espíritu de cooperación, respeto entre sus miembros.

Art. 74.- La Comisión Disciplinaria tendrá la facultad de juzgar y sancionar todos los actos que menoscabaren el espíritu social y deportivo, la integridad física y moral de los clubes afiliados, así como también, el respeto

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0107-R

Guayaquil, 30 de abril de 2025

mutuo entre sus miembros, que incumplieren el presente Estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta:

- a) Amonestación;
- b) Sanción económica;
- c) Suspensión temporal; y,
- d) Suspensión definitiva.

Art. 75.- Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso y legítima defensa consagrados en la Constitución de la República.

**CAPÍTULO VI
DEL RECURSO DE APELACIÓN**

Art. 76.- Toda sanción que imponga la Comisión Disciplinaria, será objeto del recurso de apelación por parte del club afiliado recurrente si así lo quisiere, basándose en el presente Estatuto y reglamento interno de la Asociación.

Dicha sanción será notificada al afiliado, debiendo constar en la misma, su firma y rúbrica de aquel acto.

El recurso de apelación será presentado ante el presidente de la Comisión Disciplinaria, dentro del término de siete días después de notificada la sanción al socio sancionado.

Una vez receptado el recurso de apelación, el presidente de la Comisión Disciplinaria, lo enviará inmediatamente al Directorio para su resolución, la misma que será convocada por el presidente de la Asociación.

En los casos en los que la normativa de la FEF disponga que la Comisión Disciplinaria de la FEF es la que tiene competencia para conocer los recursos de apelación, se aplicará la normativa y el proceso establecido por el Código Disciplinario de la FEF.

Se deberá respetar el debido proceso para garantizar el derecho a la legítima defensa.

Art. 77.- Para que un club afiliado interponga un recurso de apelación a la sanción impuesta, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ante quien se dirige el recurso de apelación;
- b) Nombres completos del club afiliado que presenta el recurso;
- c) Fundamentos de hecho y de derecho de su apelación;
- d) Estar presentada dentro del tiempo establecido del Estatuto, en el término de tres días después de haber sido notificado; y,
- e) Firma y rúbrica del club recurrente.

Con estos documentos, las pruebas adjuntas y el texto de recurso de apelación, serán enviadas, inmediatamente al Directorio, para su resolución.

Una vez que el directorio tenga conocimiento del recurso de apelación, ésta dictará la correspondiente resolución; absolviendo, reformando o ratificando la sanción impuesta.

Art. 78.- JERARQUÍA

La jerarquía de los organismos de la Asociación, para el ejercicio del derecho de apelación, será el siguiente:

- a) Directorio, y,

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0107-R

Guayaquil, 30 de abril de 2025

b) Asamblea General.

**CAPÍTULO VII
PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

Art. 79.- PATRIMONIO SOCIAL. - Constituye el patrimonio de la Asociación:

- a) El gravamen producto de la taquilla que le corresponde por las programaciones de fútbol de las diferentes categorías;
- b) El pago de derechos de ingresos de nuevos clubes afiliados;
- c) Las multas establecidas en el Reglamento Interno de la organización;
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por la Asociación o los que se adquirieren en el futuro; y,
- e) Las demás que disponga la Asamblea General.

Art. 80.- CARÁCTER DEL PATRIMONIO. - Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente a la Asociación y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines o acto afines a su desempeño.

Art. 81.- El ejercicio económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro del primer mes posterior a la fecha anotada.

Art. 82.- Las aportaciones realizadas a favor de la Asociación, por cualquier persona natural o jurídica, no darán ningún derecho a ellas sobre lo donado.

**CAPÍTULO VIII
DE LA REFORMA DEL ESTATUTO**

Art. 83.- El presente Estatuto, de ser necesario, podrá ser reformado, cuando haya transcurrido un año, desde su aprobación en el Ministerio del Deporte.

Art. 84.- El presidente de la Asociación convocará por lo menos a una Asamblea General, para la discusión y aprobación de la reforma del Estatuto, con el voto de las dos terceras partes de los asambleístas que estuvieren presentes al momento de la votación;

Art. 85.- Las actas de las Asambleas Generales, donde se resolvió la reforma del Estatuto, serán certificadas por el Secretario.

Art. 86.- Nombres y apellidos completos de los representantes de los clubes afiliados presentes en la Asamblea General con números de cédulas de identidad, firmas y rúbricas respectivas.

**CAPÍTULO IX
RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Art. 87.- Todos los conflictos internos que surjan entre clubes filiales, los órganos de la Asociación, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre socios de la Asociación se someterán a la resolución del Directorio;
- b) Los conflictos que surjan entre socios y los órganos de la Asociación o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente para este fin; y,
- c) Las resoluciones de los órganos de la Asociación serán apelables ante la asamblea general.

Art. 88.- Como medio alternativos de solución de controversias, los afiliados podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio de la Asociación. Las controversias de índole

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0107-R

Guayaquil, 30 de abril de 2025

deportivo, deberán someterse a la normativa de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, debiendo aceptar de manera obligatoria las decisiones o resoluciones emitidas por los órganos de la FEF, o los Tribunales de Arbitraje Deportivo reconocidos por la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Art. 89.- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado se podrá recurrir también a las disposiciones normativas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

CAPÍTULO X
CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 90.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Organización podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por voluntad de sus socios expresada en Asamblea General;
- b) Por no cumplir con el ámbito de acción, fines u objetivos;
- c) Por no registrar su directiva dos períodos consecutivos;
- d) Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en este reglamento, siempre que no se recomponga dicho número en el plazo de 6 meses;
- e) Dedicarse a actividades políticas, según lo establecido en el Art. 5 del Estatuto de la FEF;
- f) Incurrir en actividades ilícitas o incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y este reglamento; y,
- g) Por disposición legal.

Art. 91.- DISOLUCIÓN VOLUNTARIA. - Para que se resuelva la disolución de la organización por decisión de sus socios en Asamblea General, ésta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de socios presentes, en sesión de Asamblea General convocada expresamente para dicho efecto.

La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus socios, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción y publicación en prensa física o digital.

En esta sesión los socios nombrarán un liquidador y resolverán sobre el destino de los bienes de la Organización que no podrán ser objeto de reparto entre los asociados mismos que deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro; pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos.

La persona designada como liquidador puede ser uno de los socios, quien asume la responsabilidad de realizar el informe (existan o no bienes) y poner a consideración de la asamblea general para su aprobación.

Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado a cuyo control está sometida la organización, a fin de que se proceda a elaborar el acuerdo de disolución y liquidación.

Art. 92.- La Federación Ecuatoriana de Fútbol podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades deportivas, a fin de verificar que cumpla con los fines para las cuales fue autorizada y con la legislación que rige su funcionamiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El representante legal de la Asociación es su Presidente o quien lo subrogue y actuará como su mandatario, según lo contemple las leyes superiores, el Estatuto y/o reglamento.

SEGUNDA. - La Asociación como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0107-R

Guayaquil, 30 de abril de 2025

TERCERA. - Se prohíbe ceder los derechos deportivos de un club a otro, en consecuencia, o en caso de que lo haya realizado la Asociación no reconocerá ni legalizará lo actuado.

CUARTA. - La Asociación Provincial de Fútbol de Bolívar, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización.

QUINTA. - Todos los bienes muebles e inmuebles que la Asociación mantenga y obtenga permanecerán a nombre de ésta.

SEXTA. - Se entienden incorporadas al presente Estatuto y forman parte de este, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativa dictada por el Estado y el ente regulador; así como por la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

SEPTIMA. - En caso de duda, con relación al Estatuto y reglamentos de la organización, se acudirá a las disposiciones del Código Civil Ecuatoriano, la FIFA, CONMEBOL, al Estatuto y reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y a la legislación nacional vigente, en lo que fuere aplicable.

OCTAVA. - Los reglamentos internos de la Asociación determinarán la operatividad de lo establecido en el presente Estatuto.

NOVENA. - Los colores de la Asociación son rojo y verde.

DÉCIMA. - El lema de la Asociación Provincial de Fútbol de Bolívar es "UNIDOS POR UN BALÓN EN UN SOLO CORAZÓN" sus siglas son ASOBOL.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El presente Estatuto entrará en vigor desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio del Deporte.

SEGUNDA. - Una vez aprobado este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los clubes afiliados.

TERCERA. - Deróguese en su totalidad todo Reglamento Interno de la Asociación que se oponga al presente Estatuto.

CUARTA. - Una vez aprobado el presente Estatuto por los organismos competentes, y a efectos de posibilitar los cambios institucionales previstos en esta normativa, el actual Directorio culminará sus funciones para el periodo para el cual fueron electos (17 de marzo de 2023 – 17 de marzo de 2027) e implementarán la operatividad del nuevo Estatuto.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Santiago Antonio Lebed Romero
DIRECTOR ZONAL ENCARGADO

Referencias:
- MD-DZ8-2025-0942-I

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0107-R

Guayaquil, 30 de abril de 2025

Copia:

Señorita Abogada
Charlotte Marie Bohrer Diab
Abogado Regional- SP3

Señor Abogado
Javier Ricardo Flor Rodriguez
Servicios Profesionales

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

Señor
Luis Antonio Gomez Bohorquez
Recepcionista Regional

jf